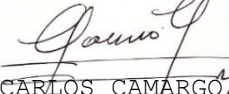


INFORME SECRETARIAL. Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la actualización de la actualización de liquidación del crédito aportada por la parte demandante, informándole que ya se corrió traslado de la misma, mediante lista N° 13 del 19 de agosto de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00094-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Alfonso Yesid de la Rosa Ruíz

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito de que trata el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., por lo cual se corrió el traslado previsto en el numeral 2º ibídem, sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º de la norma en comento, conforme se pasa a detallar.

En efecto, en el aludido trabajo, el actor relaciona los valores de \$11.281.988 con respecto al pagaré N° 016266100003698, \$5.532.959 con respecto al pagaré N° 042036100001172 y \$1.228.132 con respecto al pagaré N° 04481860002731583, de acuerdo a la liquidación aprobada mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019, cuando en realidad corresponden a los siguientes valores: \$10.973.793,56; 4.741.186,40 y \$1.240.677,20. Afectando el valor total de los cálculos en mención.

Así las cosas, es del caso modificar la actualización presentada en lo atinente a los valores de la liquidación de crédito aprobada por auto de fecha 17 de mayo de 2019, respecto de los pagarés N° 016266100003698, 042036100001172 y 04481860002731583.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la actualización del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como la liquidación de crédito la siguiente:

2.1. Con respecto al pagaré N° ° 016266100003698:

2.1.1 Liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019:
\$10.973.793,56

2.1.2 Intereses Moratorios desde el 13 de julio de 2018 hasta el 23 de marzo de 2021:
\$4.660.661,96

2.1.3 Total: \$15.634.455,52

2.2. Con respecto al pagaré N° 042036100001172:

2.2.1. Liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019:
\$4.741.186,40

2.2.2. Intereses Moratorios desde el 13 de julio de 2018 hasta el 23 de marzo de 2021:
\$2.145.323,32

2.2.3. Total: \$6.886.509,72

2.3. Con respecto al pagaré N° 04481860002731583:

2.3.1. Liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 17 de mayo de 2019:
\$1.240.677,20

2.3.2. Intereses Moratorios desde el 13 de julio de 2018 hasta el 23 de marzo de 2021:
\$599.305,86

2.3.3. Total: \$1.839.983,06

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

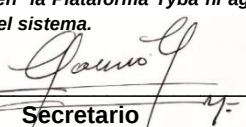
JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS* el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 16 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.

**Se deja constancia que se publicó en el estado electrónico de la Plataforma Web de la Rama Judicial. No pudo cargarse en la Plataforma Tyba ni agregarse la constancia de firma electrónica por molestias en el sistema.*


Secretario